

0057 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 0057
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de OCTUBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0163-17	JOSE DOLORES HERRERA		16/10/2018	596	Informe de visita 244 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro del término de cumplimiento de los anteriores requerimientos el titular debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0163-17 fue emitido el Informe de Visita No. 244 de fecha 17/09/2018, el cual es



					acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.”...	
AUTO	LH0173-17	JUAN DE JESÚS LÓPEZ		16/10/2018	597	Informe de visita 245 de 2018 ... “REQUERIMIENTOS: Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro del término de cumplimiento de los anteriores requerimientos el titular debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Correr traslado y oficiar a Corpocaldas, del informe de la visita No. 245 de 18/09/2018, con el fin de que se pronuncie en lo de su competencia. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0173-17 fue emitido el Informe de Visita No. 245 de fecha 18/09/2018, el cual es

AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA		16/10/2018	598	acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso."... Informe de visita 246 de 2018 ... "Recomendaciones Continuar adecuando el frente de explotación, según lo dispuesto en el PTO y Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores a cielo abierto. Disponer adecuadamente los sobre tamaños que se encuentran en la parte superior del frente de explotación. Conclusiones En la visita a la cantera Siberia se evidenciaron buenas prácticas mineras, se destaca la cultura de seguridad promovida por la empresa titular. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJ5-082, fue emitido el Informe de Visita No. 246 de fecha 19/09/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso."...
AUTO	839-17	SALOMON RODAS BUITRAGO, JORGE		16/10/2018	599	Concepto Técnico PARMZ-339 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS:



ALBERTO MEZA CHICA Y
SAMUEL DELGADO
PINILLA

Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en las causales de caducidad establecidas en los literales d) y i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los siguientes pagos:

- ✓ Pago faltante del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 630.695), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Pago faltante del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 1.066.670), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Pago faltante del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 515.179), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para las sumas adeudadas por concepto el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Una vez efectuada la operación indicada, los titulares deberán proceder a realizar el pago en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos que se realicen por concepto de pago de canon superficialario se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

					Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en las causales de caducidad establecidas en los literales d) y i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los III y IV Trimestres del año 2017. Se recomienda requerir a los titulares para que alleguen las regalías de los III y IV Trimestres del año 2017; I y II Trimestres del año 2018. Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral de los años 2016 y 2017. Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente los FBM Semestral y Anual adjuntando el plano de labores de los años 2016 y 2017 en la plataforma del SÍ MINERO; Semestral del año 2018. Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el complemento del PTO. Clasificar según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, debido a que el título minero se encuentra en etapa contractual de explotación pero no tiene PTO por la autoridad minera, se clasifica el título No. 839-17 por el número de hectáreas otorgadas, como MEDIANA MINERÍA. Con respecto al numeral 2.10 SUBROGACIÓN DE DERECHOS del concepto técnico en mención, la misma se encuentra en estudio por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; si lo
--	--	--	--	--	---



						considera pertinente; puede acercarse personalmente al Punto de atención Regional Manizales. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	LH-0065-17	JOSE JOEL MARTINEZ MOLINA y JOSE ARÍSTIDES GIRALDO ORTIZ		16/10/2018	600	Concepto Técnico PARMZ-347 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101003417, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2018. Aprobar los FBM correspondientes a I semestre de 2008, I semestre y anual de 2010, anual de 2011, I semestre y anual de 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y fueron presentados los planos actualizados de labores como anexos a los FBM anuales. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2009, cuatro trimestres de 2010, 2011, 2012 y 2013, I, II y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2017, y, I trimestre de 2018, teniendo en

					cuenta que fueron correctamente diligenciados y cancelados con los intereses generados por el pago extemporáneo. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2009, y, I semestre de 2011, teniendo en cuenta que la producción reportada para dichos periodos, no coincide con lo declarado para pago de regalías, de acuerdo a lo señalado en las tablas 1 y 2 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM correspondientes a I semestre de 2016, anual de 2016, I semestre de 2017, anual de 2017 y I semestre de 2018 por la plataforma SIMINERO. Requerir titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cancele el valor faltante para el pago de las regalías del III trimestre de 2014, por valor de veinticinco mil doscientos quince pesos (\$25.215) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Para las sumas adeudadas por concepto el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Una vez efectuada la operación indicada, los titulares deberán proceder a realizar el pago en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que
--	--	--	--	--	--

						realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de 2015, 2016 y 2017 para el material gravas de río. Poner en conocimiento del presente concepto al área jurídica de la Vicepresidencia de contratación y titulación, para que se defina el trámite a seguir con respecto a la Resolución No. 4988 del 02 de octubre de 2009, relacionada con una cesión parcial de derechos. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$70.592), por concepto de pago de visita de fiscalización, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 284 del 21 de octubre de 2015. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	HEM-082	CLARA INÉS JARAMILLO VÉLEZ		18/10/2018	615	PRIMERO. DAR a conocer a la señora CLARA INÉS JARAMILLO VÉLEZ, titular del Contrato de Concesión No. HEM-082, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 203 del 15 de agosto de 2018. SEGUNDO. Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	DGO-101	CLARA INÉS JARAMILLO VÉLEZ		18/10/2018	616	PRIMERO. DAR a conocer a la señora CLARA INÉS JARAMILLO VÉLEZ, titular del Contrato de Concesión No. DGO-101, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 204 del 15 de agosto de 2018. SEGUNDO. Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	606-17	BERNARDO DUQUE RUÍZ		18/10/2018	617	PRIMERO. DAR a conocer al señor BERNARDO DUQUE RUÍZ, titular del Contrato de Concesión No. 606-17, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 207 del 15 de agosto de 2018. SEGUNDO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 606-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva, allegue a esta dependencia la constancia del inicio del cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera –medidas preventivas-, las cuales están consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 207 del 15 de agosto de 2018. TERCERO. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. CUARTO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de



						Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		18/10/2018	618	PRIMERO. DAR a conocer al señor OMAR BERNAL OROZCO, titular del Contrato de Concesión No. 786-17, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 205 del 15 de agosto de 2018. SEGUNDO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 786-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva, allegue a esta dependencia la constancia del inicio del cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera –medidas preventivas-, las cuales están consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 205 del 15 de agosto de 2018. TERCERO. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. CUARTO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	850-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		18/10/2018	619	PRIMERO. DAR a conocer al señor ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO, titular del Contrato de Concesión No. 850-17, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 208 del 15 de agosto de 2018. SEGUNDO. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de

					las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	14137	LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA		18/10/2018	620
					PRIMERO. DAR a conocer a la señora LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA, titular del Contrato de Concesión No. 14137, el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 202 del 15 de agosto de 2018. SEGUNDO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Concesión No. 14137 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva, allegue a esta dependencia la constancia del inicio del cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera –medidas preventivas-, las cuales están consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 205 del 15 de agosto de 2018 y el Acta de Fiscalización Integral del 23 de julio de 2018. TERCERO. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 205 del 15 de agosto de 2018 y el Acta de Fiscalización Integral del 23 de julio de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. CUARTO. Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. QUINTO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede



						recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	QIG-08141	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S		18/10/2018	621	PRIMERO. DAR a conocer a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. QIG-08141, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 191 del 6 de agosto de 2018. SEGUNDO. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	17495	WALTER DE JESÚS GARCÍA OSORIO		18/10/2018	622	2.1. INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 17495, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-198 del 15 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión N° 17495, informe a la autoridad minera sobre las razones del porqué de la baja producción, dentro del término previamente establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas del numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-198 del 15 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3 RECORDAR a los titulares mineros implementar los mecanismos que sean necesarios para alcanzar el tope de producción que estableció en el Programa de Trabajos y Obras,

						aprobado por la autoridad minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-198 del 15 de agosto de 2018. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	HIT-11443X	GLORIA INES DUQUE ARIAS		18/10/2018	623	2.1. INFORMAR a la titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No HIT-11443X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-199 del 15 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR a la titular minero que debe implementar los mecanismos que sean necesarios para alcanzar el tope de producción que se estableció en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-199 del 15 de agosto de 2018. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0121-17	EDILBERTO LARGO SANCHEZ y JORGE		18/10/2018	624	2.1 INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0121-

		ELICER			17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-219 del 28 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No LH0121-17, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “Suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, por la inactividad presentada dentro del área del título minero por más de seis (6) meses sin justa causa y sin autorización alguna, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6 de la matriz de no conformidades Código GNR 02 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-219 del 28 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2.3 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión N° LH0121-17, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6 de la matriz de no conformidades Código SHM 22 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-219 del 28 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.4 Recordar a los titulares del contrato de concesión N° LH0121-17, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-219 del 28 de agosto de 2018,
--	--	--------	--	--	---



						dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	AE5-101	ALCIBIADES BEDOYA HINCAPIE		18/10/2018	625	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AE5-101, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 201-2018 del 15 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular del contrato de concesión para mediana minería No. AE5-101, para que dé cumplimiento a las recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 201 del 15 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0206-17	MARIA GLADYS GARCÍA GIRALDO		18/10/2018	626	2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0206-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 215-2018 del 27



					de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la titular del contrato de concesión No LH0206-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, de conformidad con el numeral 6 de la matriz de no conformidades Código GNR 05 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 215-2018 del 27 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 Requerir a la titular del contrato de concesión No LH0206-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, de conformidad con el numeral 6 de la matriz de no conformidades Código MT-04 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 215-2018 del 27 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.4 Requerir a la titular del contrato de concesión No LH0206-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el numeral 6 de la matriz de no conformidades Código SHM 02 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 215-2018 del 27 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de
--	--	--	--	--	---



					conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Requerir a la titular del contrato de concesión No LH0206-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de emergencias, de conformidad con el numeral 6 de la matriz de no conformidades Código SHM-05 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 215-2018 del 27 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.6 Requerir a la titular del contrato de concesión No LH0206-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencia la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, de conformidad con el numeral 6 de la matriz de no conformidades Código SHM-08 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 215-2018 del 27 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 2.7 De conformidad con el numeral anterior, se ordena SUSPENSION de actividades de explotación, dentro del área del contrato de concesión No LH0206-17, teniendo en cuenta que las personas que laboran no están afiliadas al sistema de seguridad social integral, de acuerdo a lo evidenciado en la visita. 2.8 Requerir a la titular del contrato de concesión No LH0206-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de conformidad con el numeral 6 de la matriz de no conformidades Código SHM-22 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 215-2018 del
--	--	--	--	--	--



					27 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.9 Requerir a la titular del contrato de concesión No LH0206-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta que durante la visita se evidencio que el copasst no está publicado. de conformidad con el numeral 6 de la matriz de no conformidades Código SHM-26 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 215-2018 del 27 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.10 Requerir a la titular del contrato de concesión No LH0206-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con el numeral 6 de la matriz de no conformidades Código SHM-28 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 215-2018 del 27 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.11 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en los Municipios de Manizales y Villamaria - Caldas, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita
--	--	--	--	--	--



					de Fiscalización Integral No. 215-2018 del 27 de agosto de 2018, relacionado con las no conformidades SHM 02, SHM 05, SHM 08 y SHM-28. 2.12 Recordar a la titular del contrato de concesión No. LH0206-17, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas enunciadas en los numerales 7.1 y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 215 del 27 de agosto de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.	
AUTO	768-17	EMIRO ALFONSO CAMARGO DURAN		18/10/2.018	601	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) y d) de la ley 685 de 2.001, la cancelación del pago de canon superficiario y los interés generados hasta la fecha efectiva de pago correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa contractual de Exploración y las primera, segunda y tercera anualidades de la etapa contractura de Construcción y Montaje, toda vez que ya se causaron y no reposa en el expediente solicitud ni resolución de suspensión de actividades y los plazos para cumplir con las obligaciones otorgados mediante providencias anteriores ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30)



días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) y d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2015, I, II, III y IV del año 2016, I trimestre del año 2017, toda vez que ya se han requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2017, y de los trimestres I, II y III del año 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 toda vez que ya se han requerido mediante providencias

					anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 junto con la presentación del plano de avance de labores toda vez que ya se han requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2016 en la plataforma del SIMINERO toda vez que ya se han requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, el
--	--	--	--	--	--



diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros FBM anual del año 2016 en la plataforma del SIMINERO y adjuntar el plano de avance de labores en formato .dwg o .shp, toda vez que ya se ha requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para solicitarle el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2017 y 2018 en la plataforma del SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para solicitarle el diligenciamiento del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017 en la plataforma del SIMINERO y adjuntar el plano de avance de labores en formato .dwg o .shp., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, la constitución de la póliza de obligaciones minero ambiental



					según la liquidación realizada en este concepto técnico, toda vez que ya se ha requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO toda vez que ya se ha requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el Acto Administrativo que otorga Viabilidad Ambiental o en su defecto certificación emitida por la Autoridad Ambiental donde se indique el estado del trámite, toda vez que ya se ha requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.
--	--	--	--	--	--



						REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) y d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue la cancelación de los pagos generados por visita de fiscalización minera y que han requeridos mediante providencias anteriores, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo presenta las siguientes superposiciones: ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.
AUTO	5710	IDIOMIDES ARISTIZABAL RICAURTE		18/10/2.018	602	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 386 de fecha 02 de octubre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: APROBAR los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías por explotación de minerales del IV trimestre del año 2015, I, II, III y IV trimestres del año 2016, I, II, III y IV trimestres del año 2017, I y II trimestres del año 2018, todos diligenciados en el Formulario tipo A y reportados en ceros ya que no cuenta aún con la viabilidad ambiental para extracción de minerales, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 386 de fecha 02 de octubre de 2.018.



					APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, presentados con el radicado No. 20179090268822, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 386 de fecha 02 de octubre de 2.018. APROBAR el FBM semestral FBM2017110120225 y anual FBM2017110320226 del año 2016 diligenciados en la plataforma del SIMINERO y el plano adjunto en formato .dwg, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 386 de fecha 02 de octubre de 2.018. APROBAR el FBM semestral FBM2017110120227 y anual FBM2018073131401 del año 2017 diligenciados en la plataforma del SIMINERO y el plano adjunto en formato .dwg, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 386 de fecha 02 de octubre de 2.018. APROBAR el FBM semestral FBM2018073131402 del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 386 de fecha 02 de octubre de 2.018. APROBAR la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 42-43-101003431 con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2018 ya que desde lo técnico cumple con todos los requisitos, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 386 de fecha 02 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular para que mantenga informada a la autoridad minera del estado del trámite de licencia ambiental, toda vez que el día 23 de enero de 2018 con radicado No. 20185500383682 (J4) el titular allega copia de recurso de reposición entregado a CORPOCALDAS, pero se desconoce la conclusión, lo anterior
--	--	--	--	--	--

						conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 386 de fecha 02 de octubre de 2.018. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo presenta las siguientes superposiciones: <table><tr><th>CAPA</th><th>MINERALES</th></tr><tr><td rowspan="3">Zonas de Restricción</td><td>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15</td></tr><tr><td>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15</td></tr><tr><td>PERIMETRO URBANO – PENSILVANIA – ACTUALIZADO MA INCORPORADO 15/08/2014</td></tr><tr><td>Zonas Salinas</td><td></td></tr><tr><td>Reservas Forestales</td><td>CENTRAL</td></tr></table> lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 386 de fecha 02 de octubre de 2.018. ACEPTAR la información allegada por el titular minero el día 23 de enero de 2018 con radicado No. 20185500383682 (I4) en la cual adjunta oficio de fecha 23 de octubre de 2015 donde expresa haber adjuntado los comprobantes de pago de visita de fiscalización, igualmente estos reposan en el expediente a folios 593 y 594 del cuaderno jurídico 4, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 386 de fecha 02 de octubre de 2.018.	CAPA	MINERALES	Zonas de Restricción	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15	PERIMETRO URBANO – PENSILVANIA – ACTUALIZADO MA INCORPORADO 15/08/2014	Zonas Salinas		Reservas Forestales	CENTRAL
CAPA	MINERALES															
Zonas de Restricción	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15															
	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15															
	PERIMETRO URBANO – PENSILVANIA – ACTUALIZADO MA INCORPORADO 15/08/2014															
Zonas Salinas																
Reservas Forestales	CENTRAL															
AUTO	II7-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ		18/10/2.018	603	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje toda vez que el saldo requerido mediante Concepto Técnico PARMZ No. 124 fue cancelado junto con los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, lo anterior conforme a										

					Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje toda vez que el saldo requerido mediante Concepto Técnico PARMZ No. 124 fue cancelado junto con los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018. RECORDAR al titular minero que queda con un saldo a favor por valor de VEINTE MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$20.889,00), lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2016 y de los trimestres I, II, III y IV del año 2017, diligenciados y presentados en ceros, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018.
--	--	--	--	--	---

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales 2010, 2011, 2012 y 2013 toda vez que no hay concordancia entre los literales D (sin diligencia), E y F, no se dio cumplimiento a los requerimientos hechos mediante CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 377 del 13 de noviembre de 2013, y el plazo otorgado para cumplir con el requerimiento dado mediante providencias anteriores ya se venció, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2014 de conformidad con el AUTO PARMZ 460 del 30 de julio de 2015, toda vez que no dio cumplimiento al requerimiento y el plazo otorgado para cumplir con el requerimiento dado mediante providencias anteriores ya se venció, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2015, toda vez que no dio cumplimiento al requerimiento y el plazo otorgado para



					cumplir con el requerimiento dado mediante providencias anteriores ya se venció, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros FBM anual y semestral del año 2016, anual y semestral de los años 2017 y semestral del año 2018 en la plataforma del SIMINERO y adjuntar el plano de avance de labores en formato .dwg o .shp. para los FBM anuales, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018. NO APROBAR la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 42-43-101003441 con vigencia hasta el 11 de enero de 2019 ya que desde lo técnico NO cumple con todos los requisitos: el valor a asegurar no corresponde a lo establecido en la décimo segunda cláusula del contrato de concesión firmado entre las partes y el título se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de explotación, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101003441 con vigencia hasta el 11 de enero de 2019 ya que el valor asegurado debe ser de CIENTO TREINTA Y SESIS MILLONES NOVESCISTON QUINCE MIL
--	--	--	--	--	--

OCHOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$136.915.848,00) y tener presente que el título se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de explotación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue viabilidad al proyecto, o certificado del trámite vigente para su obtención, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018.

APROBAR el pago por visita de fiscalización minera allegado con radicado No. 20179090007022, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018.

SE RECOMIENDA INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano y según reporte de superposiciones No. 1553 del 24 de septiembre de 2018 se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones:

CAPA	MINERALES
Zonas de Restricción	PERIMETRO URBANO - PROSOCIAL LA HUMAREDA - ACTUALIZA - INCORPORADO 15/08/2014
	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . N MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN AC www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deconcerta-UNICIPIO%20LA%20%20DORADA.pdf - FECHA CONCERTACIÓN 05/07/2018



						INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016 Zonas Salinas
						lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 387 de fecha 02 de octubre de 2.018.
AUTO	567-17	ALONSO BERRIO GALEANO Y OTROS		18/10/2.018	604	Teniendo en cuenta lo anterior; como también, las conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico PARMZ No. 384 del 02 de octubre de 2018; el Punto de Atención Regional Manizales, en uso de sus facultades legales, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para la Licencia de Explotación 567-17 para el quinquenio comprendido entre el 30 de octubre de 2017 y el 29 de octubre de 2022, para el mineral de OXIDO DE MANGANESO, quedando el título en la etapa de EXPLOTACION, lo anterior conforme a concepto técnico 384 del 02 de octubre de 2.018. ARTICULO SEGUNDO. RECORDAR a la titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 567-17 que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, lo anterior conforme a concepto técnico 384 del 02 de octubre de 2.018.

						ARTÍCULO TERCERO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 384 del 02 de octubre de 2018, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto. ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	617-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS		18/10/2.018	605	Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional en uso de sus facultades legales, RESUELVE ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR EL Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el Contrato de Concesión No. 617-17, PARA UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, de conformidad con lo contemplado en el numeral 4, del Concepto Técnico PARMZ No. 368 del 25 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular bajo apremio multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue complemento y/o modificación al PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS de acuerdo al numeral 3 del CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 368 del 25 de septiembre de 2018.



						ARTÍCULO TERCERO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 368 del 25 de septiembre de 2018, en lo referente al Programa de Trabajos; y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto. ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de concesión 617-17, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	743-17	CI GRODCO SCA INGENIEROS CIVILES		18/10/2.018	606	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 367 de fecha 25 de septiembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 37627, expedida por Chubb Seguros Colombia S.A., de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1 del presente concepto técnico, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a



					Concepto Técnico PARMZ No. 367 de fecha 25 de septiembre de 2.018. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que fue cancelado en su totalidad, con los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 367 de fecha 25 de septiembre de 2.018. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.340), por concepto de excedente en el pago del canon superficiario, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 367 de fecha 25 de septiembre de 2.018. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 367 de fecha 25 de septiembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente constancia actualizada de los tramites adelantados para la obtención de la Licencia Ambiental, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 367 de fecha 25 de septiembre de 2.018.
--	--	--	--	--	--



AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		18/10/2.018	607	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 382 de fecha 2 de octubre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue corregida la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería. Nit. 9005000182-2. TOMADOR: CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS. OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 214-17, celebrado entre la ANM y el Señor CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS, durante <u>la Etapa de Explotación</u> de un yacimiento de GRAVA DE CANTERA, ubicado en jurisdicción de los municipios de Victoria y La Dorada, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción PTI aprobado * 2 * Precio UPME * 10%. 15.000 m³ * 2 * 18.580,04 \$/m³ * 10% = \$ 55.740.120. Valor Asegurar: \$ 55.740.120. ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación. VIGENCIA: hasta el 01/12/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 382 de fecha 2 de octubre de 2.018. APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2014 para el mineral de oro, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 382 de fecha 2 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el pago
------	--------	----------------------------------	--	-------------	-----	---

					faltante del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava por valor de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.687), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 382 de fecha 2 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue la regalía del II Trimestre del año 2018 para el mineral de grava, para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 382 de fecha 2 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Semestral del año 2018, para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 382 de fecha 2 de octubre de 2.018. APROBAR el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-001475 del 29/11/2016 equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente, lo anterior conforme
--	--	--	--	--	--



						a Concepto Técnico PARMZ No. 382 de fecha 2 de octubre de 2.018. INFORMAR al titular que el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 382 de fecha 2 de octubre de 2.018. INFORMAR al titular que se solicitara a la VPCM y al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM, pronunciamiento respecto al numeral 2.6 del presente concepto técnico, CESIÓN DE DERECHOS., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 382 de fecha 2 de octubre de 2.018.
AUTO	003-17	GA Y CO INGENIEROS CONSTRUCTORE S.A.		18/10/2.018	608	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: REQUERIR a la Sociedad titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2. TOMADOR: GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 003-17, celebrado entre la ANM y la Sociedad GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, durante <u>la Etapa de Explotación</u> de un yacimiento de GRAVA Y ARENA, ubicado en jurisdicción de los municipios



de La Dorada y Guaduas, departamentos de Caldas y Cundinamarca. **MONTO A ASEGURAR:** Producción PTO aprobado * Precio UPME * 10%. $90.000 \text{ m}^3 * 19.762,07 \text{ \$/m}^3 * 10\% = \$ 177.858.630$. **Valor Asegurar: \$ 177.858.630.** **ETAPA CONTRACTUAL:** Etapa de Explotación. **VIGENCIA:** hasta el **02/12/2019** para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018.

REQUERIR a la Sociedad titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue con claridad los soportes de pago de las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2016 y 2017; consolidando en una tabla # de consignación, fecha de consignación, año y trimestre de regalías, esto con el fin de evaluar correctamente estas regalías, ya que los soportes allegado no tiene claridad a que debe ser debitado, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018.

REQUERIR a la Sociedad titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme al artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue las regalías de los I y II Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y grava, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018.

						APROBAR los FBM Semestral y Anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO de manera correcta el FBM Semestral del año 2016, debido a que la producción reportada lo hacen para el mineral arenas y gravas naturales silíceas, lo correcto es desglosar el valor de producción tanto para grava como para arena y que esto esté acorde con lo reportado en la sumatoria de regalías del I y II Trimestres del año 2016, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual del año 2016 adjuntando el plano de labores, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO de manera correcta el FBM
--	--	--	--	--	--	--

					Semestral del año 2017, debido a que la producción reportada no concuerda con lo declarado en la sumatoria de regalías del I y II Trimestres del año 2017, tanto para los minerales de Grava y Arena, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO de manera correcta el FBM Anual del año 2017, debido a que la producción reportada no concuerda con lo declarado en la sumatoria de regalías del I, II, III y IV Trimestres del año 2017, tanto para los minerales de Grava y Arena, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018. INFORMAR al titular que el título minero presenta superposición parcial con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-
--	--	--	--	--	---

						INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. El título minero presenta superposición parcial con la capa RESERVAS FORESTALES-DMI MADREVIEJA-GUARINOCITO., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018. INFORMAR al titular que se solicitara a la VPCM y al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM, pronunciamiento respecto al numeral 2.6 del presente concepto técnico, CESIÓN DE DERECHOS., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018. INFORMAR al titular que la parte jurídica hará el pronunciamiento respectivo respecto a la solicitud de adición de mineral, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018. INFORMAR al titular que se hará la solicitud al grupo de Catastro Minero par que proceda a la inscripción del embargo, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 369 de fecha 25 de septiembre de 2.018.
AUTO	17521	TRITURADOS DE COMBIA S.A.		18/10/2.018	609	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 371 de fecha 25 de septiembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: RECOMENDAR al titular en adelante no presentar formularios de regalías con producción de recebo ya que en el nuevo PTI aprobado se estableció fue gravas y arenas de cantera (concepto técnico No. 058 se aprobó el nuevo PTI y se acogió por auto PARMZ del 27 de febrero del 2018), lo



					anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 371 de fecha 25 de septiembre de 2.018. APROBAR el formulario y pago de regalías correspondiente al primer trimestre del 2018 con registro de transferencia electrónica Nros. 328585207 y 328590230, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 371 de fecha 25 de septiembre de 2.018. APROBAR Se recomienda aprobar el formulario y pago de regalías correspondiente al segundo trimestre del 2018 con registro de transferencia electrónica Nros 351331071 y 351338222, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 371 de fecha 25 de septiembre de 2.018. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causai de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988, para que presente el pago de las regalías correspondiente al III trimestre del 2006 al I trimestre del 2008. ya que los motivos expuestos no son válidos para presentar formulario de declaración de regalías en ceros, debido a que la etapa contractual del contrato No. 17521 para estos periodos era explotación y al revisar el expediente no se observa una comunicación en la cual estuvieran suspendidos las obligaciones para este título en dichos periodos, por lo tanto el titular debe cumplir con la producción aprobada en el PTI y presentar dichos formularios y pagos de regalías, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 371 de fecha 25 de septiembre de 2.018. APROBAR la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2017 junto con el plano de labores, presentado
--	--	--	--	--	---



mediante radicado No. 2018021021236 del 10 de febrero del 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 371 de fecha 25 de septiembre de 2.018.

APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del 2018 presentado en la plataforma del SI. MINERO con radicado 2018072531127 de fecha del 25 de julio del 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 371 de fecha 25 de septiembre de 2.018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que modifique la póliza, teniendo en cuenta que la presentada por el titular erróneamente el monto asegurado es de \$ 45'000.000, cuando en realidad debió ser de Ochocientos Setenta y Un Millones Doscientos Tres Mil Ochocientos Cuarenta Pesos (\$ 871'203.840), Según el nuevo PTI aprobado; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 371 de fecha 25 de septiembre de 2.018.

INFORMAR y correr traslado al titular de las recomendaciones hechas mediante el presente concepto técnico, las cuales son: "Al leer estos informes el área técnica considera que deben tener una mayor profundidad en relación a que se debe presentar un cronograma a detalle de las obras de estabilidad que se piensa realizar en la torre # 29 y se deben cumplir los tiempos presentados en estos cronogramas

-Presentar el diseño de las obras hidráulicas como cunetas y pozos de recolección de las aguas de escorrentía y las otras obras que quedaron plasmada en el estudio



					geotécnico de estabilidad de la cantera (Presentar el tiempo para cuando van estar terminada y su cronograma). -Las mediciones de los movimientos en las terrazas de la torre y el talud de explotación deben estar avaladas por un geotecnista y presentar el estudio correspondiente actual y no el que se presentó para la aprobación del PTO. -Es necesario que el titular presente todas las actas de las reuniones que esta ha tenido con la CHEC o de lo contrario el área jurídica debe escribir a la CHEC, solicitando dicha información con el objeto de saber cómo va el trámite de reubicación de la torre No. 29 y de esta manera en el expediente quede las dos versiones. -Presentar todas las actas que ha emitido gestión del riesgo y la corporación autónoma regional en relación con este título (17521). -Se recomienda que todos los documentos vengan firmados por el representante legal de Triturados Combia ya que se encontró uno que fue radicado, pero no tiene la firma de este. - Se le informa nuevamente al titular que la Cota superior de inicio de la explotación será el 1400 msnm, de esta cota hacia arriba no se podrá realizar labores de explotación ya que existen obras de estabilidad y la presencia de la torre #29 de energía de la CHEC, El cual es una limitante para hacer el planeamiento minero, por lo tanto, hasta cuando no sea reubicada dicha torre no se podrá ejercer labores de explotación en dicha área. Mediante radicado No. 20189090287332 del 10 de mayo del 2018, el titular presenta informe para dar cumplimiento al auto 0136 del 26 de marzo del 2018, para dar
--	--	--	--	--	---



						cumplimiento al informe de seguimiento y control. Esto fue presentado a través del sistema de gestión documental de la agencia nacional de minería. Toda esta información será revisada el día que se realice la visita de inspección al título minero No. 17521."
AUTO	21463	CANTERAS DE COMBIA S.A.S.		18/10/2.018	610	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 370 de fecha 25 de septiembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: INFORMAR y correr traslado al titular de las recomendaciones hechas mediante el presente concepto técnico, las cuales son: Se debe presentar un cronograma a detalle de las obras de estabilidad que se piensa realizar en la torre # 29 y se deben cumplir los tiempos presentados. Presentar el diseño de las obras hidráulicas como cunetas y pozos de recolección de las aguas de escorrentía y las otras obras que quedaron plasmada en el estudio geotécnico de estabilidad de la cantera (Presentar el tiempo para cuando van estar terminada y su cronograma). El titular debe presentar el cálculo del total del volumen a remover y que hacen parte del material que se encuentra derrumbado o que se necesita extraer para darle estabilidad al talud y la torre, es importante poner tiempos ejecutables de estas operaciones. Esto debe ser complementado con los estudios topográficos y perfiles de las secciones intervenidas. Las mediciones de los movimientos en las terrazas de la torre y el talud de explotación deben estar avaladas por un geotecnista y presentar el estudio correspondiente actual y no el que se presentó para la aprobación del PTO. Es necesario que el titular presente todas las actas de las reuniones que esta ha tenido con la CHEC o de lo contrario el área jurídica debe escribir a la CHEC, solicitando dicha información con el objeto de saber cómo va el trámite de reubicación de la torre No. 29 y de



esta manera en el expediente quede las dos versiones. En estas actas se deben ver los compromisos pactados por las partes. Se le informa nuevamente al titula que la Cota superior de inicio de la explotación será la 1437 m.s.n.m, de esta cota hacia arriba no se podrá realizar labores de explotación ya que existen obras de estabilidad y la presencia de la torre #29 de energía de la CHEC, El cual es una limitante para hacer el planeamiento minero, por lo tanto, hasta cuando no sea reubicada dicha torre no se podrá ejercer labores de explotación en dicha área; lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 370 de fecha 25 de septiembre de 2.018.

REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad según lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue el pago por Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos (\$8154) más los intereses que cause este capital, una vez presente este valor se procederá a aceptar el pago de regalías correspondiente al II trimestre del 2013. Esto se solicita ya que al ser revisado el sistema de gestión documental no se evidencio recibo de pago por el valor de estas regalías, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 370 de fecha 25 de septiembre de 2.018.

REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad según lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988, para que presente las regalías correspondientes al primer trimestre y segundo trimestre del 2018, ya que se consideran técnicamente NO ACEPTABLES teniendo en cuenta que el titular ha extraído del depósito del título 21463 material el cual es necesario remover y transportarlo para hacer las obras de estabilidad



					que requiere este título y sabiendo que este material es de interés económico, es necesario que el titular pague regalías por él, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 370 de fecha 25 de septiembre de 2.018. APROBAR los formatos básicos mineros anuales correspondiente a los años 2008, 2009 y 2012, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 370 de fecha 25 de septiembre de 2.018. APROBAR los planos de labores mineras correspondiente al año 2008, 2009 y 2012, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 370 de fecha 25 de septiembre de 2.018. APROBAR el formato básico minero anual del 2017 y plano de labores mineras para el 2017, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 370 de fecha 25 de septiembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que presente el formato básico minero semestral del 2018 teniendo en cuenta las explicaciones dadas por el área técnica en el numeral 2.1 del presente concepto y que tienen que ver con volúmenes de mineral, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 370 de fecha 25 de septiembre de 2.018.
--	--	--	--	--	--



						INFORMAR al titular que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, se determina que: El Contrato de concesión No 21463 presenta superposición total con INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 5/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016. PERIMETRO URBANO – PEREIRA – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MNG DANE – INCORPORADO 15/08/2014., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 370 de fecha 25 de septiembre de 2.018.
AUTO	9120	MINA LA COQUETA S.A.S.		18/10/2.018	611	Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional en uso de sus facultades legales, RESUELVE ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el Contrato de Concesión No. 9120, PARA UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, de conformidad con lo contemplado en el numeral 4, del Concepto Técnico PARMZ No. 395 del 11 de octubre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular bajo apremio multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue complemento y/o modificación al PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS de acuerdo al numeral 3 del CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 395 del 11 de octubre de 2018.



					RECORDARLE al titular que solo se continuara con la evaluación del Complemento a la modificación del Programa de Trabajos y Obras una vez se tenga claridad sobre la información detallada cartográfica del área de los títulos mineros y deposito mineral e información precisa del tipo de depósito, calculo, ubicación y características de las reservas minerales que habrán de ser explotadas. INFORMARLE al titular que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC y según reporte de superposiciones No. 1118 de fecha 11 de octubre de 2018, al momento de la evaluación técnica se observa superposición total del área del Contrato de Concesión No. 9120 con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, y con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, por ello, se recomienda hacer los trámites pertinentes y ante los entes competentes para cada una de las superposiciones evidenciadas, en caso de ser necesarias. ARTÍCULO TERCERO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 395 del 11 de octubre de 2018, en lo referente al Programa de Trabajos; y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto. ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	--



						ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	5742	MINA LA COQUETA S.A.S.		18/10/2.018	612	Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional en uso de sus facultades legales, RESUELVE ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el Contrato de Concesión No. 5742, PARA UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, de conformidad con lo contemplado en el numeral 4, del Concepto Técnico PARMZ No. 394 del 11 de octubre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular bajo apremio multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue complemento y/o modificación al PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS de acuerdo al numeral 3 del CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 394 del 11 de octubre de 2018. RECORDARLE al titular que solo se continuara con la evaluación del Complemento a la modificación del Programa de Trabajos y Obras una vez se tenga claridad sobre la información detallada cartográfica del área de los títulos mineros y deposito mineral e información precisa del tipo de depósito, calculo, ubicación y características de las reservas minerales que habrán de ser explotadas. INFORMARLE al titular que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC y según reporte de superposiciones No.

						1617 de fecha 11 de octubre de 2018, al momento de la evaluación técnica se observa superposición total del área del Contrato de concesión No. 5742 con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, y con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, por ello, se recomienda hacer los trámites pertinentes y ante los entes competentes para cada una de las superposiciones evidenciadas, en caso de ser necesarias. ARTÍCULO TERCERO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 394 del 11 de octubre de 2018, en lo referente al Programa de Trabajos; y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto. ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	JJI-11521	INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE S. C.A.		18/10/2.018	613	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 393 de fecha 10 de octubre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: APROBAR el FBM semestral FBM2018082732252 del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad



del titular minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 393 de fecha 10 de octubre de 2.018.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que adjunte el plano del FBM anual FBM2018022125631 del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, toda vez que el plano adjunto no cumple con lo estipulado en la norma, debe ser adjuntado en la plataforma en formato .dwg o .shp., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 393 de fecha 10 de octubre de 2.018.

NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 25-43-101000894 toda vez que desde lo técnico no cumple con los requisitos, se recomienda al titular minero que modifique la póliza con base en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 324 del 27 de agosto de 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 393 de fecha 10 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular minero informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que modifique la póliza con base en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 324 del 27 de agosto de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 393 de fecha 10 de octubre de 2.018.

RECORDAR al titular minero que al terminarse la etapa de exploración debe presentar el Programa de Trabajos y



						Obras para ser evaluado por la Autoridad Minera, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 393 de fecha 10 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, certificación del trámite de viabilidad ambiental o el acto administrativo que la otorga, toda vez que el titulo se encuentra en etapa de construcción y montaje, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 393 de fecha 10 de octubre de 2.018. INFORMAR al titular una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo presenta superposición total con la zona de restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión JJ1-11521 el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 393 de fecha 10 de octubre de 2.018.
AUTO	668-17	MARCO ELIAS ECHAVARRIA ZAPATA		18/10/2.018	614	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 383 de fecha 02 de octubre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo

112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que presente los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de año 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 383 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento del FBM semestral 2016 en la plataforma del SIMINERO requerido mediante AUTO PARMZ 017 del 12 de enero de 2017, toda vez que no ha cumplido con el requerimiento y el plazo otorgado para hacerlo ya se cumplió, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 383 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento del FBM anual del año 2016 y semestral del año 2017 en la plataforma del SIMINERO requeridos previamente mediante Concepto Técnico PARMZ 203 del 30 de mayo de 2018, toda vez que no ha cumplido con el requerimiento y el plazo otorgado para hacerlo ya se cumplió, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 383 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en



					el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el FBM anual del año 2017 junto con su respectivo plano en formado .shp o .dwg., toda vez que no ha cumplido con el requerimiento y el plazo otorgado para hacerlo ya se cumplió, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 383 de fecha 02 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para diligencie en la plataforma del SIMINERO el FBM semestral del año 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 383 de fecha 02 de octubre de 2.018. NO APROBAR la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 42-43-101003834 con vigencia hasta el 21 de julio de 2019 ya que desde lo técnico NO cumple con todos los requisitos: el valor a asegurar no corresponde a lo establecido en la décimo segunda cláusula del contrato de concesión firmado entre las partes y a la liquidación realizada en el concepto Técnico PARMZ No. 230, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 383 de fecha 02 de octubre de 2.018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101003834 con vigencia hasta el 21 de julio de 2019 ya que el valor asegurado debe ser de CUATROSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL
--	--	--	--	--	---

TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$404.833.382,60), para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 383 de fecha 02 de octubre de 2.018.

RECORDAR al titular que debe mantener informada a la Autoridad Minera de los avances del trámite de Viabilidad Ambiental y allegar copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la viabilidad ambiental, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 383 de fecha 02 de octubre de 2.018.

INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo presenta las superposiciones siguientes: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO NEIRA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-
[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/66% 20Acta% 20MUNICIPIO %20NEIRA.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/66%20Acta%20MUNICIPIO%20NEIRA.pdf) - FECHA CONCERTACIÓN: 18/04/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016rporado CMC 05/07/2018. lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 383 de fecha 02 de octubre de 2.018.

RECORDAR al titular de que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886/2015, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo,



						y hacer llegar a la Autoridad Minera evidencias del cumplimiento de las mismas, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 383 de fecha 02 de octubre de 2.018.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 19 de OCTUBRE de 2018., siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATINO VELÁSQUEZ

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales